

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA**

Comisionado Presidente

## Número de recurso

**585/2022**

Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**

Fecha de presentación del recurso

27 de enero del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

30 de marzo del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

“No contestaron sobre el pago de la prima dominical, ni anexaron los comprobantes ...(Sic)”

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Realizó actos positivos en su informe de ley

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.  
Archívese

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**585/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN,  
JALISCO.**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 30 treinta de marzo del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **585/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 09 nueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140286922000043**, siendo recibida oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del Sujeto Obligado.** Tras los trámites internos, el día 19 diecinueve de enero del año 2022 dos mil veintidós, el Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido **Afirmativo**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 27 veintisiete de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generando el número de expediente RRDA0054722.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **585/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Se admite, audiencia de conciliación, requiere informe.** El día 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, **admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/641/2022, el día 09 nueve de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación, mediante correo electrónico.

Así mismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho corresponda respecto al informe rendido por el Sujeto Obligado.

**7. Feneció plazo para rendir manifestaciones.** Mediante auto de fecha 23 veintitrés de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el Sujeto Obligado, éste no efectuó manifestación alguna.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Fecha de respuesta:	19/enero/2022
Surte efectos:	20/enero/2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	21/enero/2022

Concluye término para interposición:	11/febrero/2022
Fecha de presentación oficial del recurso de revisión:	27/enero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero del 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene dos causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Rol del personal de cementerios, así como saber si a las personas que laboran los domingos les pagan prima dominical...(Sic)*

Por su parte y después de las gestiones realizadas, el Sujeto Obligado responde lo siguiente:

**ROL DE PERSONAL**  
**LUIS OLIVARES MORENO (JEFE DE CEMENTERIOS**  
**ROBERTO SUAREZ DÍAZ (EVENTUAL) SUB JEFE**

nombre	Lunes	martes	miércoles	jueves	Viernes	sábado	domingo
ELISEO RUIZ	tarde	tarde	descanso	tarde	tarde	descanso	Tarde
ROBERTO MAGALLÓN	mañana	mañana	descanso	mañana	descanso	mañana	mañana
RAFAEL GUERRA	tarde	descanso	tarde	descanso	tarde	tarde	tarde
FRANCISCO FLORES	descanso	mañana	mañana	descanso	mañana	mañana	Mañana
RAFAEL SALDAÑA	tarde	descanso	Tarde	tarde	descanso	tarde	tarde
CARLOS PLASCENCIA	tarde	tarde	descanso	tarde	tarde	descanso	tarde
MARIO GALINDO	descanso	mañana	mañana	mañana	mañana	mañana	descanso
MANUEL GONZÁLEZ	mañana	descanso	mañana	mañana	mañana	descanso	mañana
BRAYAN GUERRA	descanso	mañana	mañana	mañana	descanso	mañana	mañana
ARMANDO GUERRA	descanso						
SERGIO LEMUS	mañana	mañana	mañana	descanso	mañana	descanso	Mañana
HÉCTOR ESQUEDA	tarde	tarde	tarde	tarde	descanso	tarde	descanso
MARICELA CASTELLANOS	tarde	tarde	descanso	tarde	descanso	tarde	Tarde
JORGE ARMANDO CASTELLANOS	descanso	tarde	tarde	descanso	mañana	mañana	Mañana
MARTIN CASTELLANOS	mañana	descanso	mañana	mañana	mañana	mañana	descanso
MOISÉS GALINDO	tarde	tarde	descanso	descanso	tarde	tarde	tarde
MARCELA TORRES	mañana	mañana	mañana	mañana	mañana	Mañana	descanso
GUADALUPE IÑIGUEZ	mañana	mañana	mañana	mañana	mañana	mañana	descanso

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, agraviándose de lo siguiente:

“No contestaron sobre el pago de la prima dominical, ni anexaron los comprobantes...(Sic)”

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos, otorgando la información petitionada en la solicitud de información:

Rol de personal  
Luis Olivares Moreno, Jefe de cementerios  
Roberto Suarez Díaz, Eventual  
(No se les paga prima dominical a los que laboran sábado y domingo).  
Y que el rol cambia y cubren sus horas de trabajo sin horas extras

14 FEB 2022  
13:51 PM  
SE REGISTRO DOCUMENTACION A RE  
DE VERIFICAR SU CONTENIDO

nombre	Lunes	martes	miércoles	jueves	Viernes	sábado	domingo
Eliseo Ruiz	tarde	tarde	descanso	tarde	tarde	descanso	Tarde
Roberto Magallón	mañana	mañana	descanso	mañana	descanso	mañana	mañana
Rafael guerra	tarde	descanso	tarde	descanso	tarde	tarde	tarde
Francisco flores	descanso	mañana	mañana	descanso	mañana	mañana	Mañana
Rafael Saldaña	tarde	descanso	Tarde	tarde	descanso	tarde	tarde
Carlos Plascencia	tarde	tarde	descanso	tarde	tarde	descanso	tarde
Mario galindo	descanso	mañana	mañana	mañana	mañana	mañana	descanso
Manuel González	mañana	descanso	mañana	mañana	mañana	descanso	mañana
Brayan guerra	descanso	mañana	mañana	mañana	descanso	mañana	mañana
Armando guerra	descanso						
Sergio Lemus	mañana	mañana	mañana	descanso	mañana	descanso	Mañana
Héctor Esqueda	tarde	tarde	tarde	tarde	descanso	tarde	descanso
Maricela castellanos	tarde	tarde	descanso	tarde	descanso	tarde	Tarde
Jorge armando castellanos	descanso	tarde	tarde	descanso	mañana	mañana	Mañana
Martin castellanos	mañana	descanso	mañana	mañana	mañana	mañana	descanso
Moisés galindo	tarde	tarde	descanso	descanso	tarde	tarde	tarde
Marcela torres	mañana	mañana	mañana	mañana	mañana	Mañana	descanso
Guadalupe iñiguez	mañana	mañana	mañana	mañana	mañana	mañana	descanso

Con motivo de lo anterior el día 08 ocho de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto siendo ésta legalmente notificada, se hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia toda vez que el único agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado realizó actos positivos y entregó la información solicitada por la parte recurrente.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos:

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación,

de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
**Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín**  
**Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
**Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
**Secretaria Ejecutiva**

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 585/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA DEL DÍA 30 TREINTA DE MARZO DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO HOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE. -----  
LMAL